Duy



Subdirección Jurídica Abogado Redactor 136691

ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON VÍCTOR HUGO MELLA VALENCIA Y AGREGA GLOSA SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, POR MOTIVO QUE INDICA/

R. EX. N°: 6 0 0

VALPARAISO, 2 0 FEB 2019

VISTOS: La solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Victor Hugo Mella Valencia, con fecha 22 de junio de 2018 y antecedentes aportados; El Informe Técnico Nº 2133 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 11 de febrero de 2019; la resolución exenta Nº 1678 de fecha 24 de abril de 2018 que dispuso publicación de nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar de ca de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y fija plazo para regularizar inscripciones artesanales y fija plazo de audiencia previa; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, la Ley 21.132 de fecha 31 de enero de 2019, que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública en el Servicio Nacional de Pesca, el Decreto Supremo Nº 104, de 2012, Decreto Supremo Nº 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta Nº 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, don Víctor Hugo Mella Valencia cédula de identidad N° 9.514.955-3, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "JORDAN ANDRES", RPA N° 18600, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "SOFIA ISIDORA", matrícula N° 1831 de Antofagasta.

2.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con





acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.".

3.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

4.- Que, no obstante la embarcación a sustituir "JORDAN ANDRES", se encuentra en la nómina preliminar de caducidades, conforme a la resolución 1678, citada en Vistos, por no contar con su certificado de navegabilidad y operación vigente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 letras a) y f), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, igualmente citada en Vistos, la ley 21.132 dispuso en su artículo 5° transitorio la suspensión de la declaración de caducidad de Inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, hasta el 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto no será procedente pronunciarse sobre la declaración de la caducidad de la referida embarcación sino a partir del día 1 de enero del año 2020.

5.- Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1308122 extendido por la Autoridad Marítima de Antofagasta, con fecha 28 de mayo de 2018, consigna que la embarcación menor denominada "SOFIA ISIDORA" se encuentra con vigencia hasta el 16 de abril de 2019. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-Nº 1308148, extendido por la misma Autoridad Marítima en la misma fecha, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 6.80 metros.

6.- Que, se hace presente que el anexo al certificado de matrícula de fecha 13 de junio de 2018, consigna que la embarcación sustituta "SOFIA ISIDORA" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no informa capacidad de bodega, emitido por la Capitanía de Puerto de Antofagasta.

7.- Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida "JORDAN ANDRES" y de la embarcación sustituta "SOFIA ISIDORA", de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 388, en relación con el artículo 2º, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación "SOFIA ISIDORA" cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

8.- Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y por la evaluación efectuada por este Servicio.





procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

9.- Que, teniendo presente que la embarcación a sustituir presenta en el registro la glosa de SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, la que se autorizará por esta sustitución, debido a que el armador se encuentra habilitado en los registros para realizar dicha actividad, por contar con la categoría de BUZO, de conformidad a la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015, citada en vistos.

## RESUELVO:

1. ACÓGESE solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, presentada por don Victor Hugo Mella Valencia, cédula de identidad Nº 9.514.955-3, respecto de la embarcación "JORDAN ANDRES", RPA Nº 18600, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "SOFIA ISIDORA", matrícula Nº 1831 de Puerto Natales, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo Nº 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "SOFIA ISIDORA", el que se adjunta a esta resolución.

2. AGRÉGASE la glosa "SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO" al respectivo RPA que le sea asignado a la embarcación sustituta, debido a que el armador se encuentra inscrito en los registros, para realizar dicha actividad, por contar con la categoría de BUZO.

## 3. TÉNGASE PRESENTE que:

- a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.
- b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.
- c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque acorde con lo disquesto en el Decreto Supremo Nº 129 de 14 de





agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

> JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

nal de Pesca y Acuicultura de la Región de Antofag-